

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero podrá exigir la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido y comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero al Alcalde de Torquemada, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastia.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Rogelio Sáez Martínez la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del arroyo de Valdecabras o Guazalete, en término municipal de Orgaz (Toledo) con destino al riego de una finca de su propiedad

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar los proyectos presentados por don Rogelio Sáez Martínez, y suscritos por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Francisco Zapata Tejedor el primero en 29 de agosto de 1962 y el segundo en 8 de octubre de 1962, en los que figuran los presupuestos de ejecución material respectivos de

1.420.725,26 pesetas y 1.825.783,74 pesetas, en cuanto no se opongan a las condiciones de la presente concesión, y con las siguientes prescripciones:

a) El anclaje de los cables de la presa postensada se ejecutará en granito sano no meteorizado.

b) El pie de aguas abajo del tramo vertedero se protejera con un rastrillo llevado hasta la roca de cimentación.

c) Será obligatoria la ejecución de la pantalla de inyecciones de impermeabilización del pie de aguas arriba de la presa, en el caso en que durante las primeras embalsadas se observasen filtraciones a través de la roca de cimentación.

d) Se dispondrá adyacente a la toma de aguas, pero en el tramo de gravedad vertedero, un desagüe de fondo y limpia con compuerta deslizante en el paramento de aguas arriba accionada desde la coronación.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Rogelio Sáez Martínez autorización para derivar un caudal continuo del arroyo Valdecabras o Guazalete de 64 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 80 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Dehesa de Villaverde», en término municipal de Orgaz (Toledo); sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. El Comisario Jefe de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo el proyecto correspondiente, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse este acta por la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos a la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haberse unificado las tres concesiones independientes otorgadas a la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», para el aprovechamiento hidroeléctrico del río Viar (Sevilla).

Este Ministerio ha resuelto unificar las tres concesiones independientes otorgadas a la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», por Orden ministerial de 26 de junio de 1935 («Gaceta» del 26 de julio del mismo año), para el aprovechamiento hidroeléctrico del río Viar, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El aprovechamiento hidroeléctrico quedará constituido por las siguientes obras e instalaciones:

a) Salto de pie de presa del embalse del Pintado, unificado con el de la Jadraga, con desnivel de 197,50, comprendido entre las cotas 340,50 y 143.

b) Contraembalse del aprovechamiento anterior e instalación en la central del Pintado de un grupo de acumulación por bombeo.

2.ª Las obras deberán construirse de acuerdo con el proyecto de construcción del salto del Pintado, unificado con el de la Jadraga, en el río Viar (Sevilla), y con el proyecto de contraembalse del salto del Pintado e instalación en este salto de un grupo de acumulación por bombeo, suscritos ambos por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Gregorio Valero Bermejo, en Madrid, noviembre de 1961 y mayo de 1962, en cuanto no resulten modificados por el cumplimiento de las siguientes prescripciones relativas a la presa del contraembalse:

a) Se suavizará la excavación que figura en la hoja número nueve de los Planos para la cimentación de los bloques entre juntas 1-2 y 5-6, a fin de evitar que un mismo bloque se apoye sobre el terreno con escalones muy pronunciados.

b) Se dotará a la zona del cuenco amortiguador de una junta y drenaje, a fin de reducir el valor total de la subpresión en dicha zona tan ancha.

c) Se procurará, si se puede y no se dificulta la evacuación, situar más baja la galería de visita, para lograr disminuir el valor de las subpresiones.

d) Se sustituirán los drenes de piezas porosas de 20 centímetros de diámetro, por otros de cinco a siete centímetros de diámetro, ejecutados por moldeo o perforación, desplazándolos hacia aguas abajo 20 centímetros como mínimo. Estos drenes deberán prolongarse en la roca de cimentación.

e) Se colocarán sin discontinuidad los hormigones de diferente dosificación, de modo que puedan vibrarse al mismo tiempo los correspondientes a una misma tongada horizontal.

f) Durante la ejecución de las obras se efectuarán pruebas de impermeabilidad, utilizando los drenes.

g) La compuerta reguladora instalada en el vano central del vertedero de la presa del contraembalse, deberá estar provista de los mecanismos y aparatos de medida, necesarios para que el control del régimen de los desembalses para riego pueda ser ejercido adecuadamente, debiendo remitirse el proyecto de los citados dispositivos en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de notificación de la concesión definitiva, a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, quien lo someterá a informe de la Confederación Hidrográfica de la Cuenca y lo aprobará, si ha lugar.

En dicho proyecto se incluirán las obras necesarias para asegurar un enlace eficaz entre la zona de riegos, la presa de contraembalse y el azud de derivación del canal del Viar.

Los presupuestos de ejecución material de los proyectos presentados son, respectivamente, de 69.390.121,11 y 56.151.363,14 pesetas, siendo la potencia instalada en la central del Pintado de 16.400 KW.

La maquinaria instalada en el salto del Pintado será:

Turbinas

Grupo 1. Una turbina Francis, eje vertical de 14.400 CV. para salto neto de 191,50 metros y caudal 6 m³/s.

Grupo 2. Una turbina Francis, eje vertical de 12.000 CV. para salto neto de 180 metros y caudal 6 m³/s.

La potencia total en turbinas es de 26.400 CV.

Alternadores

Grupo 1. Un alternador trifásico vertical de 15.500 KVA. con $\cos \varphi = 0,65$, lo que equivale a 10.075 kW., con tensión de generación de 6,3 kV.

Grupo 2. Un alternador trifásico vertical de 8.000 KVA., con $\cos \varphi = 0,8$, lo que equivale a 6.400 kW. con tensión de generación de 6,6 kV.

La potencia total en alternadores es de 23.500 KVA. o 16.475 kW.

Transformadores

Dos transformadores trifásicos de 15.500 y 8.000 KVA., con relaciones de transformación respectivas de 6,3/58 kV. y 6,6/58,6 kV.

La producción media anual del salto es la de 38.519 GWh.

La instalada en la central del Pintado, correspondiente al contraembalse, será:

Grupo turbina-bomba de eje vertical (independientes)

Una turbina de 19.300 CV. para 9 m³/s. de caudal y 180 metros de salto.

Una bomba de alta presión, con rodete de doble entrada de 18.200 CV. y altura manométrica de 195 metros.

Alternador

Un alternador síncrono trifásico de eje vertical y 17.500 KVA., con $\cos \varphi = 0,8$, lo que equivale a 14.000 kW., con tensión de generación de 6,3 kV.

Transformador

Un transformador trifásico, intemperie, con refrigeración natural de 18.000 KVA. y relación de transformación 6,3/55 kV.

La producción anual media total será de 55.074 GWh., que se descompone del modo siguiente:

Energía de puntas	28.656 GWh.
Energía de regulación	10.109 »
Energía normal	16.309 »
	<hr/>
	55.079 »

El consumo de energía necesaria para el bombeo será de 25.025 GWh. al año.

El Comisario de Aguas del Guadalquivir, podrá autorizar pequeñas modificaciones en los proyectos que tiendan a su perfeccionamiento sin alterar las características esenciales de la concesión.

3.ª Las obras del contraembalse e instalación del grupo de acumulación por bombeo deberán comenzar en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación al concesionario de la presente resolución y quedarán terminadas en el plazo de tres años, contados a partir de la misma fecha.

4.ª La «Compañía Sevillana de Electricidad» participará en los gastos de construcción del embalse del Pintado en la siguiente forma:

A) Por el aprovechamiento hidroeléctrico unificado, siendo P el presupuesto del embalse del Pintado:

$$a = 0,20 \times \frac{1}{2} \times \frac{73}{100} \times P = 0,073 P.$$

a pagar durante la construcción de dicho embalse

$$a' = 0,80 \times \frac{1}{2} \times \frac{73}{100} \times P + 0,10 \times \frac{35}{100} \times P = 0,327 P.$$

a pagar en 25 anualidades, con el 3 por 100 de interés, a partir de 1 de julio de 1951.

B) Por el contraembalse:

$$0,10 \times \frac{35}{100} P = 0,035 \times P.$$

que abonará en 25 anualidades, con el 3 por 100 de interés, a partir de la fecha de terminación de las obras del contraembalse.

5.ª Las liquidaciones correspondientes a las anteriores aportaciones deberán practicarse por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, y sometidas a la aprobación de la Superioridad en los siguientes plazos:

A) Por el aprovechamiento unificado: Tres meses contados a partir de la fecha de la concesión definitiva.

B) Por el contraembalse: Un mes contado a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras.

6.ª 1) El abono de las cantidades a que asciendan las liquidaciones practicadas, se efectuará por el concesionario en el plazo de un mes, contado desde la fecha en que se le notifique la aprobación de aquéllas.